

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

AUTO No. 2331

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FREDY AUGUSTO ZUÑIGA DORADO
Demandado:	MARUJA MEDINA DE CASTRO, ANDRES RAUL CASTRO MEDINA Y EUGENIO CASTRO MEDINA
Radicado:	190014003003-2023-00311-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención al memorial que antecede y, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-18137; además, que se trata de un embargo con acción personal, el Juzgado, de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien inmueble que tiene la parte demandada: MARUJA MEDINA DE CASTRO, EUGENIO CASTRO MEDINA Y ANDRES RAUL CASTRO MEDINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.307.526, 10.537.809 y 76.305.257, respectivamente, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-18137, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de Justicia: **EDUARDO TIRADO AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.506, residente en la carrera 7 No 1N-28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

oficina 613, teléfono: 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com, quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR, la presente decisión al Apoderado de la parte ejecutante Doctor SAUL PEREZ MOLINA al correo electrónico: saulperezmolina@hotmail.com.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq